



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental
modalidad Particular
Oficio 133.02.02.0071.2021

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el día 15 de julio de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Asunto: Resolutivo de trámite de recepción, evaluación y
resolución de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 de junio de 2021
Bitácora: 13/MP-0196/12/20; Clave de Proyecto: 13HI2020MD074

PROPIETARIO DEL PREDIO "EL CAPULÍN"

CANALEJAS DE OTATES S/N C.P. 92650; ZACUALPAN, VERACRUZ

IGNACIO ZARAGOZA NUM. 102 INTERIOR 4, CENTRO, TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO

CONTACTO: " "

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Explotación de un Banco de Caolín a Cielo Abierto en el predio denominado "El Capulín" (proyecto), promovido por el C. Wenceslao Olvera Ríos, en su calidad de Propietario del predio denominado "el Capulín" (promovente), con pretendida ubicación en la localidad de Puerto Lobos, municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 17 de diciembre de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, a través del cual el **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución en materia de impacto ambiental, la misma quedó registrada con la clave **13HI2020MD074**.
- II. Que con fecha 12 de enero de 2021, el **promovente** ingresó escrito de fecha 11 de enero de 2021, mediante el cual informa que publicó un extracto del **proyecto** en la página 21 del periódico "EL SOL DE HIDALGO", de fecha 19 de diciembre de 2020, en apego a lo que señala el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
- I. Que el día 11 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal publicó en la SEPARATA número DGIRA/007/2021 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal <http://www.semarnat.gob.mx>, el listado de los proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental del periodo del 04 al 10 de febrero de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 40 en la fracción IX inciso c, diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- II. Que el día 11 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 del REIA, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, integró el expediente del **proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, lo puso a disposición en el Espacio de Contacto Ciudadano, al público en sus oficinas ubicadas en Blvd. Everardo Márquez No. 612, primer piso, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, con el fin de que cualquier persona...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

- III. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 del REIA y transcurrido el plazo de diez días contados a partir de la publicación en la Gaceta Ecológica, de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/007/2021, de la Gaceta Ecológica del 11 de febrero de 2021, no se recibió solicitud alguna de consulta pública en relación al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 35 párrafos primero, segundo y último fracción III inciso a), 35 BIS 1 de la LGEEPA, 2, 3 fracción I, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5, inciso O) fracción I del REIA; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades relativas a al **cambio de uso de suelo de áreas forestales**; como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su REIA.
3. Que el PEIA, es el mecanismo previsto en el Capítulo IV, Sección V, de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del **proyecto**, que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este objetivo el **promoviente** presentó una **MIA**, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, que establece que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número 007/2021, de la Gaceta Ecológica del 11 de febrero de 2021, se tiene que durante el plazo señalado, el cual venció el 25 de febrero de 2021; no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Unidad Administrativa se debe sujetar se sujeta a lo indicado en los instrumentos de política ambiental, establecidos de conformidad con esta Ley, que señala que se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes de Ordenamiento Ecológico Territorial y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta





210769

Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo señalado y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, la descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en esta, el **proyecto** consistirá en:

"...Naturaleza del proyecto

Este proyecto consiste en una obra nueva que contempla el cambio de uso de suelo de un banco de caolín en terrenos forestales de uso particular que contempla vegetación nativa de pino-encino.

Por lo cual, el proyecto se desarrollará en una superficie total del 3.30 hectáreas (30,300 m²), que se trabajarán en cuatro secciones que se intervendrán cada dos años (Ilustración 3). La superficie de la sección 1 es diferente a los tres restantes debido a que en esta se cuenta con menor cantidad de mineral. Los objetivos principales del proyecto son: contribuir satisfacer la demanda de caolín en el mercado nacional, generar empleos y beneficios económicos para los trabajadores y habitantes de la región y la restauración total de las áreas explotadas hasta lograr el establecimiento de la vegetación que actualmente alberga el predio....

Selección del sitio

Este proyecto será un cambio de uso de suelo para la explotación de banco de caolín donde el propietario ha realizado una valoración previa del sitio por observaciones de aprovechamientos que se han realizado en predios y ejidos aledaños de la región donde se ubica el área del proyecto.

Basándose en los principales criterios de selección del área del proyecto, se consideró lo siguiente:

- *Técnico: Los criterios técnicos para la selección del sitio del proyecto están sustentados por estudios que se han realizado en el estado de Hidalgo (Panorama minero del estado de Hidalgo, 2019) y en el municipio de Agua blanca de Iturbide, Hidalgo (Inventario físico de los recursos minerales de Agua blanca, Hidalgo, 2004), donde hacen mención sobre la existencia de bancos del mineral de caolín en la región donde se ubica el área del proyecto.*

La mineralización de la arcilla de caolinita que alberga gran parte de la región se forma por la alteración hidrotermal de la mica, plagioclasa y feldespato de sodio-potasio bajo la presencia de agua, dióxido de carbono disuelto y ácidos orgánicos, formándose en un entorno cercano a la superficie.

- *Ecológico: El área del proyecto se encuentra en un bosque de pino-encino en el cual se realizará un cambio de uso de suelo temporal, debido a que las áreas que lleguen a la etapa de abandono serán restauradas con vegetación nativa del sitio tratando de obtener un bosque similar o igual al que se encuentra en la actualidad.*

De igual manera se evaluó que el área del proyecto no se encontrara dentro de alguna área natural protegida, zonas arqueológicas, zonas de preservación ecológica, agrícola ni de fomento ecológico ni patrimonios históricos de la región.

- *Socioeconómicos: Con el cambio de uso de suelo del banco de caolín a cielo abierto se valoraron los beneficios directos e indirectos que se podrían obtener para habitantes con el inicio del proyecto, el cual*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

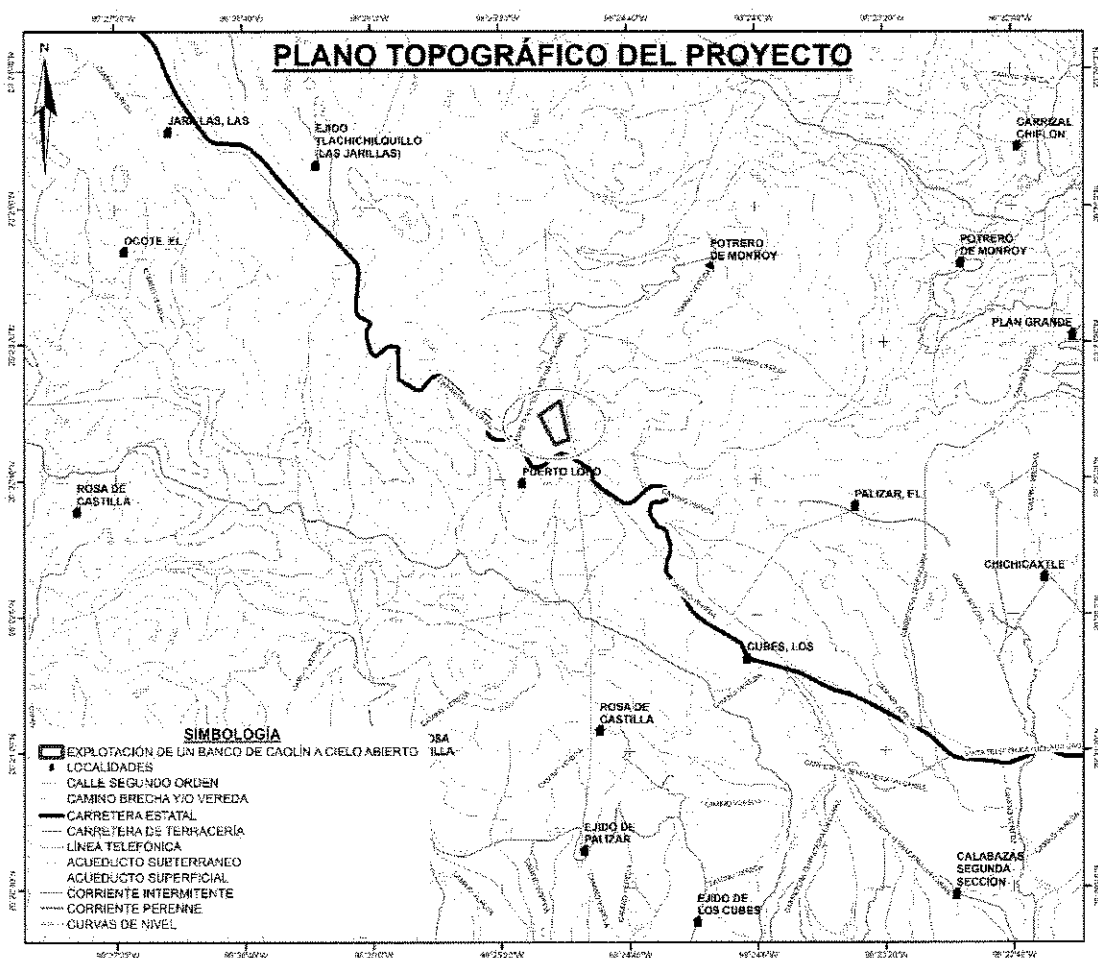
210766-012

estaría generando empleos a las localidades cercanas al banco de caolín y beneficiando a los trabajadores y sus familias.

Ubicación física del proyecto y planos de localización

a) Plano topográfico del área del proyecto

El predio "El Capulín" se localiza al norte de la rancharía de Puerto lobos entre las coordenadas $20^{\circ}22'58.22''$ latitud norte y $98^{\circ}25'00.04''$ de longitud oeste perteneciente al municipio de Agua Blanca de Iturbide en el Estado de Hidalgo, el cual tiene como colindancias: Al norte, con los municipios de Huayacocotla y Zacualpan del Estado de Veracruz; al este, con los municipios de San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria, Hidalgo; al oeste, con el municipio de Metepec, Hidalgo; y al sur, con el municipio de Metepec, Hidalgo.



Se muestran a continuación las coordenadas del polígono donde se realizará la extracción del caolín, las cuales se obtuvieron con el Sistema de Coordenadas Projectadas: GCS WGS 1984, con el Datum: D WGS 1984 y una Unidad Angular en Grados:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

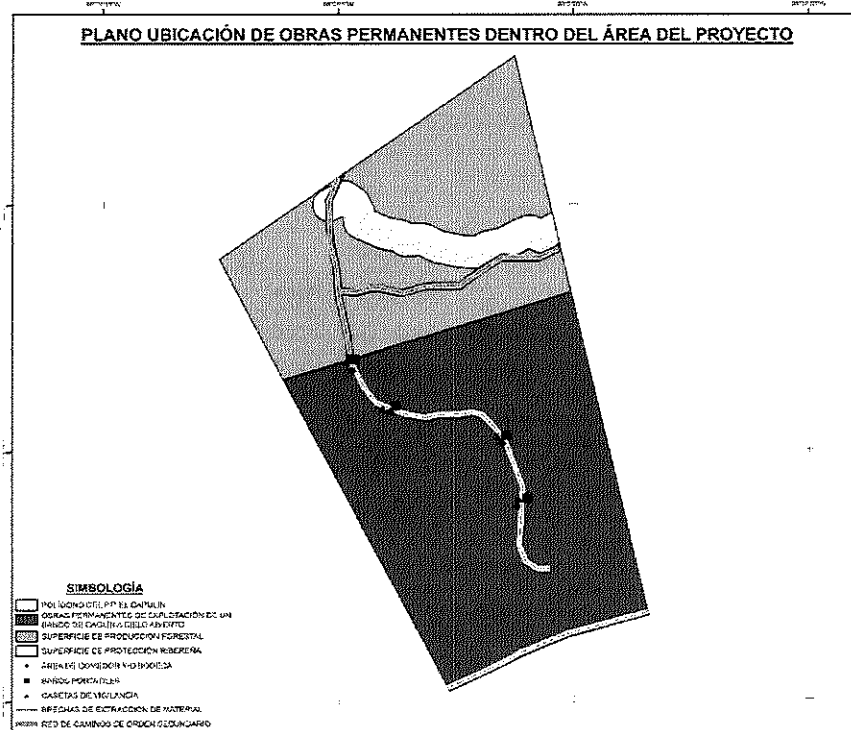
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Tabla 2. Coordenadas geográficas en UTM del proyecto

COORDENADAS UTM DE LA SUPERFICIE PROPUESTA PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN BANCO DE "CAOLIN" A CIELO ABIERTO		
ID	X	Y
1	560870.21	2253955.22
2	560918.23	2253754.42
3	560868.82	2253740.63
4	560841.73	2253729.36
5	560795.78	2253707.50
6	560712.63	2253862.37
7	560692.67	2253900.31
8	560784.64	2253928.76

En el plano siguiente se ubican las obras permanentes que para este proyecto únicamente son los caminos. También se cuenta con obras provisionales (temporales) como la caseta de vigilancia, área de comedor, bodega y sanitarios portátiles que, aunque se ubican en el plano estas se distribuirán de acuerdo al avance de cada sección y se ubicarán en lugares estratégicos cercanos a los frentes de explotación, de tal manera que no obstruyan los trabajos de explotación del caolín y las labores de restauración de las áreas que vayan pasando a la etapa de abandono.



Plano ubicación de obras permanentes dentro del área del proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769
2021

Dimensiones del proyecto

a) Superficie total del polígono

El proyecto contempla una superficie de 3.30 hectáreas, dentro del predio denominado "El capulín" municipio de Agua blanca de Iturbide, Hgo., que comprende una superficie total de 5.63 hectáreas.

Clasificación de superficies

CLASIFICACIÓN DE SUPERFICIES	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Conservación y aprovechamiento restringido	0	0
Producción	23,300	41
Restauración	0	0
Otros usos	0	0
Área del proyecto	33,000	59
Superficie Total	56,300	100%

b) Superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto

El proyecto contempla una superficie de 3.30 hectáreas cubiertas con vegetación forestal (Bosque de pino-encino).

Superficies a afectar con respecto a la cobertura vegetal

TIPO DE COMUNIDAD VEGETAL EXISTENTE	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bosque de pino-encino	56,300	100
Superficie a afectar	33,000	58.61
Bosque de pino-encino (residual)	23,300	41.39
Superficie Total	56,300	100%

c) Superficie para obras permanentes (m2)

El cambio de uso de suelo únicamente contará como obras permanentes a los caminos para el acceso al banco y extracción del caolín que ocupan una superficie de 0.094 hectáreas.

Obras permanentes dentro del área del proyecto

TIPO DE OBRA PERMANENTE	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Caminos de acceso	940	2.84

Características particulares del proyecto

Las características particulares del proyecto del cambio de uso del suelo para la explotación del banco de caolín del predio El Capulín, se describen en las etapas y actividades siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Preparación del sitio y operación

Delimitación del terreno: Para llevar a cabo la delimitación del polígono donde se llevará a cabo el cambio de uso del suelo, se realizará un recorrido para reconocer y ubicar los puntos de referencia utilizando un GPS con las coordenadas propuestas para el proyecto.

Rescate y reubicación de especies: En las áreas delimitadas y consideradas para el desmonte, se implementará el rescate de especies de árboles que se encuentren en la etapa de brinzal, actividad que será coordinada por el responsable del proyecto y con la ayuda de una brigada de personal de apoyo. Esto con la finalidad de identificar y señalar, aquellos ejemplares que sean susceptibles de ser rescatados. Una vez identificados los ejemplares, se implementará la técnica de rescate más apropiada considerando la especie y el tamaño. Los ejemplares rescatados se reubicarán en las áreas arboladas del predio que no serán afectadas por el cambio de uso del suelo, durante la época de lluvias.

Actividades para ahuyentar a la fauna: Paralelo a las actividades de señalización y rescate de especies vegetales y como parte de las medidas de mitigación planeadas para reducir los impactos ambientales que se generen, el responsable técnico y/o personal de apoyo recorrerán las áreas de desmonte, con la finalidad de ahuyentar a la fauna silvestre (si es que se encuentran durante los recorridos) y/o encauzarlos a las áreas con vegetación aledañas al banco de explotación de caolín, del mismo predio.

Limpieza dirigida y sucesiva de hierbas y arbustos: Esta actividad se realizará con machete y consistirá en cortar la vegetación herbácea y arbustiva que se encuentre presente en cada una de las secciones del banco. Los restos vegetales serán mezclados mecánicamente y dispuestos temporalmente en algunas áreas estratégicas, con el fin de que sean utilizados posteriormente para la restauración de las áreas del banco de caolín que vayan pasando a la etapa de abandono.

Marqueo del arbolado a derribar: Se señalará el arbolado por aprovechar, utilizando el medio de marcaje (martillo marcador que cuenta con la homoclave del prestador de servicios técnicos forestales), la marca se colocará en la base del árbol, lo más pegado al piso con la finalidad de que el tocón que quede no sea muy alto para evitar desperdicios de madera. Las herramientas que se utilizarán en esta actividad, son hacha, machete, martillo marcador y tinta; se llevará un control de la cantidad de árboles marcados, registrando las dimensiones en diámetro y altura de cada uno, para determinar el volumen de cada especie. Con esta información se emitirá la relación de marcaje, necesaria para la tramitación y obtención de la documentación de transporte.

Derribo del arbolado: El derribo consistirá en cortar el arbolado marcado previamente por los técnicos forestales, esta actividad se realizará con motosierras y hachas bien afiladas, aplicando la técnica de derribo direccional, dirigiendo la caída hacia las áreas a desmontar, evitando impactos a la vegetación residual.

Troceo: El troceo consistirá en la elaboración de trozas medidas comerciales, cortas dimensiones, brazuelo y leña o rajas con las medidas requeridas en la industria forestal establecida en la región.

Arrime de trozas: Los productos elaborados serán arrimados manualmente con ayuda de ganchos madereros hasta el lugar donde serán cargados a la plataforma de los camiones madereros para su extracción.

Carga y extracción de productos: Los productos arrimados a pie de brecha serán cargados en los camiones madereros con ayuda de ganchos, tiras de madera y poleas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Colecta de frutos y semillas: Los frutos maduros de los árboles derribados serán colectados y secados para extraer la semilla que será beneficiada y guardada para su uso en las actividades de repoblación de las áreas a restaurar del banco.

Despalme del terreno y rescate de suelo fértil: Antes de iniciar la remoción total de materiales, primeramente y en donde sea posible, se removerá y rescatará la capa de suelo fértil, la cual se dispondrá en lugares estratégicos desprovistos de vegetación para su uso posterior en la restauración de las áreas del banco que vayan pasando a la etapa de abandono. Con ayuda de maquinaria pesada y camiones de volteo, se llevará a cabo la extracción y el retiro de la capa superficial del suelo (tocones, raíces y tepetate) únicamente en el área destinada para el cambio de uso del suelo. La madera producto de los tocones y raíces podrá ser utilizada por el propietario del predio para uso doméstico como material combustible (leña).

Colocación de instalaciones temporales de apoyo:

1. Caseta de vigilancia. En el área de acceso al banco de caolín se construirá una caseta de vigilancia donde el personal controlará el acceso al área de trabajo y demás áreas del banco de caolín.
2. Comedor. Será una construcción rustica de un atajadizo de madera y láminas que contará con una parrilla o fogón para calentar los alimentos, mesa y bancos de madera para que los trabajadores realicen sus comidas.
3. Bodega para herramientas. Con materiales de la región se construirá una bodega para resguardar la herramienta y equipo, así como materiales que se vayan requiriendo en las diferentes etapas del proyecto.
4. Instalación de sanitarios portátiles. Se instalarán de uno a dos sanitarios portátiles en sitios cercanos a las áreas de trabajo para que los trabajadores realicen sus necesidades fisiológicas. Dichos sanitarios deberán recibir mantenimiento periódico.
5. Instalación de botes para basura. Se colocarán botes de manera estratégica para recolectar la basura que generen los trabajadores. Dicha basura será extraída del área del banco periódicamente y se depositará en el tiradero municipal.

Operación

Fragmentación del material rocoso: El material compacto que cubre al caolín será fragmentado por medio de un roto martillo. El cual también se utilizará para separar las masas de caolín.

Selección y apilado del caolín: El material rocoso será separado del caolín por medio de trascabos y el caolín será apilado con la misma maquinaria.

Carga del mineral: Por medio de un cargador frontal o trascabo, el caolín será cargado a los camiones de volteo, rabones con plataforma, torton de volteo o tráiler con tolva.

Transporte del caolín: El caolín será extraído y llevado a los patios de almacenamiento de las industrias establecidas en la región por medio de los camiones de volteo, rabones con plataforma, torton de volteo o tráiler con tolva.

Mantenimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Mantenimiento de maquinaria: La maquinaria que se empleará en las diferentes actividades se revisará diariamente para verificar que no existan fugas de combustible y lubricantes. El mantenimiento y reparaciones se realizarán fuera del área (en talleres mecánicos de la región).

Control de desperdicios y residuos sólidos: La basura y otros residuos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, serán extraídas de manera periódica del predio para su disposición en los lugares autorizados por el municipio.

Mantenimiento de caminos: Con el fin de mantener en buenas condiciones los caminos por donde se extraerá el caolín, se realizará la rehabilitación de los mismos utilizando como material de relleno las rocas y tepetate removido durante el descapote que será distribuido por los camiones de volteo y la maquinaria que se encuentre trabajando en el banco.

Abandono

Acondicionamiento del área: Las áreas del banco que vayan pasando a la etapa de abandono serán acondicionadas mediante nivelaciones del terreno y construcción de terrazas con maquinaria para facilitar las actividades de restauración y reforestación.

Reincorporación de suelo fértil: Si el suelo fértil rescatado es suficiente, se distribuirá en forma uniforme sobre la superficie acondicionada para facilitar el establecimiento de plantas herbáceas y pasto.

Apertura de cepas y reforestación: La apertura de cepas se realizará sobre el área previamente acondicionada, con maquinaria o en forma manual y la reforestación se realizará durante la época de lluvias.

Cercado: Se construirá un cercado con postes de madera y alambre de púas (4 hilos) en la periferia de las áreas reforestadas, para protección contra el ganado.

Brechas corta-fuego: A principios de cada año se deberán abrir y/o limpiar brechas cortafuego de por lo menos 3 metros de ancho en la periferia de las áreas reforestadas, como medida de prevención contra los incendios forestales.

Control de maleza: Para favorecer el establecimiento y desarrollo de los árboles reforestados, se realizará una limpia o chapeo manual durante la época de lluvias.

Utilización de explosivos

Debido a que en los terrenos donde se realizará el cambio de uso de suelo de un banco de caolín a cielo abierto no existen macizos rocosos considerables, el fracturamiento del material se realizará con rotomartillo, por lo que no se utilizará explosivos...

La descripción a detalle de cada una de las obras y actividades así como de los 18 polígonos sujetos a CUSTF se puede consultar en las páginas 10 a 37 del capítulo II de la MIA-P del proyecto.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DE SUELO

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** de un **proyecto**, el incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y





210768-00912

actividades que incluyen el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental, y en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, una vez revisado el contenido correspondiente al Capítulo III de la **MIA-P**, se encontró que el **proyecto** se ubica en el municipio de Agua Blanca de Iturbide, estado de Hidalgo y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH).

Cuyo decreto fue publicado el 2 de abril de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de promover el desarrollo sustentable para la entidad, en concordancia con los primeros planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y en otras leyes, decretos y regulaciones federales y estatales habiéndose publicado el 16 de febrero de 2009, el decreto que modifica los criterios ecológicos del programa de dicho ordenamiento ecológico territorial.

Que de acuerdo a la revisión y análisis realizado por esta Delegación Federal, de la información exhibida por el **promovente**, se tiene que el **proyecto** se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) V, que cuenta con las política ambiental de **Aprovechamiento** la cual establece que "...se aplica en general cuando el uso de suelo es congruente con su vocación natural y se refiere al uso de los recursos naturales desde la perspectiva de respeto a su integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funcionamiento de los geosistemas, a lo que debe agregarse que la explotación de los recursos deberá ser útil a la sociedad y no impactar negativamente al ambiente..." **Uso predominante:** Agrícola; **Uso compatible:** Pecuario, Ecológico y Turismo alternativo; **Uso condicionado:** Industrial, Infraestructura, Urbano y Minero, en específico le aplican los criterios ecológicos de Minería, Construcción y Manejo de Ecosistemas; M3, M4, M7, M10, C2, C5, C9, C10 y Mae57 que establecen:

Mi3: La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.

Mi4: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.

Mi7: Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

- Mi10: La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la NTEE-COEDE-001/2000.
- C2: Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación.
- C5: Previo a la preparación y construcción del terreno, se deberá llevar a cabo un rescate de ejemplares de flora y fauna susceptibles de ser reubicados en áreas aledañas.
- C9: Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento.
- C10: Cualquier abandono de actividad deberá presentar un programa de restauración del sitio.
- Mae1: Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de impacto ambiental.
- Mae3: Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático.
- Mae6: En los bancos de material pétreo, se deberá evitar la filtración y lixiviado de desechos sólidos y/o líquidos en el acuífero.
- Mae19: Los bancos de préstamo de arena o material pétreo deberán restaurarse mediante la reforestación con especies arbóreas y arbustivas nativas.
- Mae43: Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas, previa autorización en materia de impacto ambiental.
- Mae57: No se permite la quema de material vegetal producto del desmonte.

Por lo anterior y de acuerdo a la revisión realizada a los criterios ecológicos directamente aplicables al **proyecto**, no existe restricción alguna que limite la realización del cambio de uso de suelo de áreas forestales para el desarrollo del **proyecto**, en virtud de lo siguiente:

- El **Proyecto** de acuerdo a lo señalado por los criterios Mi3 y Mae1 del POETEH, al considerarse como cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal para la explotación de caolín y someterse al PEIA mediante una **MIA-P** se cumple con estos criterios ecológicos.
- El **Proyecto** no contraviene el criterio Mi4 del POETEH, toda vez que el promovente señala que "...Las áreas donde se propone el cambio de uso de suelo de un banco de "caolín" están bien definidas y en el resto de la superficie del predio se encuentra incorporada a los aprovechamientos forestales, por lo que en ésta área es donde se realizará la reubicación de especies susceptibles de trasplantarse. Así mismo se apoyará la restauración de los sitios del banco que vayan pasando a la etapa de abandono y la reforestación en áreas del aprovechamiento forestal con planta nativa producida en los viveros de la región...".
- El **proyecto** no se contrapone con el criterio Mi7, toda vez que el **promovente** señala que "...El cambio de uso de suelo propuesto no contempla el establecimiento de campamentos de residencia, plantas de beneficio de mineral ni presas de jales, aun así se colocarán tambos de manera estratégica para la recolección de residuos sólidos y las áreas del banco que vayan pasando a la etapa de abandono





210769

serán restauradas realizando obras de conservación de suelo y agua, y reforestación con especies nativas...".

- El **proyecto** no se contrapone con el criterio Mil0, toda vez que el **promoviente** refiere que extraerá caolín una vez que se aprobado el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, por lo que deberá sujetarse a la **NTEE-COEDE-001/2000**, en virtud de que dicho material se considera como material pétreo en su categoría de sedimentarias.
- El **proyecto** no se contrapone con el criterio ecológico C5, en virtud de que el **promoviente** señala que llevara a cabo las actividades de desmonte sin la necesidad de realizar quemas vegetales, llevara a cabo el rescate de flora y fauna que se presente en los polígonos sujetos a CUSTF.
- Referente a los criterios ecológicos Mae3, Mae6 y Mae19 el **proyecto** no se contrapone con el mismo, en virtud de que el **promoviente** señala que no existen cuerpos de agua en el predio sujeto a CUSTF, sin embargo argumenta que se contemplan medidas de prevención de contaminación del manto freático durante las etapas del proyecto y la construcción de obras de conservación del suelo y agua durante las actividades de restauración de las áreas del banco que vayan pasando a la etapa de abandono, haciendo énfasis que restaurará las áreas de explotación con plantas nativas.
- No serán afectados ejemplares de flora y fauna de especies sujetas a alguna categoría de riesgo o endémicas, de acuerdo con lo que señala la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio -Lista de especies en riesgo", ya que los componentes ambientales existentes en el predio total han sido impactados anteriormente actividades antropogénicas vinculadas al desarrollo de actividades forestales.

B) Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promoviente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), el **proyecto** no se ubica dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal o estatal, o de alguna Región Terrestre Prioritaria, ni de alguna Área Protegida para la Conservación o Protección de las Aves o Flora Silvestre, por lo tanto no será necesario evaluar aspectos ambientales ligados a estas áreas.

C) En cuanto a las **Normas Oficiales Mexicanas**, son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 37 TER de la LGEEPA; para lo cual, el **promoviente**, en la **MIA-P**, presentó información respecto de los siguientes normas

Normas	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerá un programa de mantenimiento para los vehículos, además de dar cumplimiento a la verificación de estos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

Normas	Vinculación
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Los vehículos con estas características, empleados por el proyecto, se encontrarán en las mejores condiciones operativas al inicio de actividades, además se les brindará el mantenimiento requerido para su funcionamiento óptimo, así como la verificación y de esta manera disminuir los niveles de contaminación emitidos.
NOM-044-ECOL-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustibles y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos (DOF-22-10-1993).	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para aquellos vehículos que utilicen diésel con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg. Además de llevar a cabo la verificación vehicular.
NOM-045-SEMARNAT-2015. Protección ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Del mismo modo, se establecerá un programa de mantenimiento para los vehículos que utilicen diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	De acuerdo con lo establecido en la norma, el proyecto no llevará a la generación de residuos peligrosos a lo largo de sus etapas.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En base a la identificación de especies de flora y fauna del área propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se informa que no existen especies de flora y fauna silvestre bajo ninguna categoría de riesgo, y de las existentes quedara prohibido la colecta, posesión, uso o aprovechamiento de ejemplares, partes, productos, subproductos y derivados de las especies y
NOM-060-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (CUSTF).	El proyecto se llevara a cabo con las especificaciones de esta Norma

En virtud de la justificación planteada por el **promovente**, esta Delegación Federal no encontró restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que el **proyecto** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

El **promovente** deberá presentar evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas así como a lo relativo lo señalada para cada norma oficial mexicana a la que hizo referencia, en los reportes que refieren el Termino Noveno de este oficio.





210769

15018

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero se debió delimitar el Sistema Ambiental (SA) correspondientes al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el proyecto.

Para este proyecto, de acuerdo a la información presentada por el **promovente**, se determinó utilizar la poligonal de la Microcuenca 036 "Zacualpan", perteneciente a la Región Hidrológica RH-27, Cuenca "D" Río Tuxpan-Nautla, Subcuenca "c" Río Vinazco, la cual tiene una superficie del AI es de 12122.54 hectáreas. Finalmente, el área del proyecto tiene una superficie de 3.30 hectáreas.

De acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, amenazada, rara y las sujetas a protección especial, en el predio del proyecto, el **promovente** manifestó que no se encontró ningún ejemplar con estatus de acuerdo con dicha norma.

FAUNA SILVESTRE.

Las especies más propensas a sufrir algún tipo de daño son las del grupo de reptiles, pequeños mamíferos y vertebrados, ya que el grupo de aves son especies de rápido desplazamiento, sin embargo, como ya se dijo la presencia de especies al interior de la superficie propuesta a CUSTF, es casi nula. La baja presencia de fauna silvestre obedece a las condiciones actuales de la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que al estar inmersa en la zona impactada ambientalmente genera que existan un sinnúmero de factores de disturbio como la presencia de personas, movimiento de vehículos y principalmente las actividades antropogénicas que se vienen practicando en el área como ganadería extensiva, extracción de leña, actividades extractivas en una de sus colindancias y cacería ilegal ha obligado a las especies a refugiarse a lugares más alejados y seguros.

También la baja cobertura de la vegetación y la falta de cuerpos de agua ha propiciado que el servicio de hábitat que brindaba originalmente allá desaparecido, lo cual ha quedado de manifiesto en el número de especies identificadas en el área propuesta para cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia:

La situación de deterioro ambiental que actualmente existe en el área del proyecto cercano al municipio de Agua Blanca de Iturbide y localidades colindantes es debido a las diversas acciones causadas por el desarrollo del proyecto, lo que trae por consecuencia que los habitantes no se vean beneficiados con un crecimiento sostenido y sustentable. Por otra parte, se considera que el progreso va en forma directa con las oportunidades que se tienen al brindar más y mejores oportunidades de empleo y educación; de tal modo que si no son atendidas estas demandas y existe falta de atención, se pueden provocar desigualdades que al paso del tiempo se tornan en una problemática social; por lo que es importante atender estas necesidades con urgencia, para poder estar en condiciones de mejorar el nivel de vida y bienestar que se tiene actualmente.





210768

La superficie del proyecto y el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales no escapa de este tipo de problemática, sin embargo, por la naturaleza del proyecto no implica que el mismo se vea afectado directamente, ya con la presente solicitud se pretende que dicha superficie se someta a un esquema de regulación del uso de suelo acorde a lo que establecen las leyes, reglamentos, planes entre otros y se apegue a un manejo ordenado a fin de evitar el deterioro de los recursos naturales como el agua, suelo, vegetación, fauna entre otros.

Con base en lo antes expuesto, para mejorar las condiciones ambientales que prevalecen en el SA y en el área del proyecto, el **promovente** propone diferentes medidas preventivas, remediación, rehabilitación, compensación, reducción y de mitigación para evitar o disminuir los impactos sobre los diferentes componentes ambientales (Biodiversidad, Aire, Agua, Suelo, Paisaje). Además, se cumplirán los criterios y políticas de aprovechamiento que incluye el área del proyecto, establecidas en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, con la finalidad de preservar el SA, pretendiendo con ello el aprovechamiento ordenado y sustentable en la zona del proyecto.

De lo anterior, esta Delegación Federal considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la descripción del SA donde se localiza el proyecto, demuestra que la zona del proyecto es un área previamente impactada por actividades antropogénicas ligadas a las actividades de explotación de caolín en predios aledaños, la extracción ocasional de algunos productos como leña y el ruido generado por las motosierras y camiones madereros durante el aprovechamiento forestal.

Asimismo, según la información incluida en la **MIA-P**, cumple con la normatividad ambiental, aunado a ello, el **promovente** presenta una descripción de los posibles efectos en el SA, que pudieran ser afectados por el proyecto, propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales se relacionan en el considerando 10 del presente resolutivo, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción IV de su REIA.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, la **MIA-P**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del numeral 12, prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales de la operación del **proyecto**.

Por lo anterior, el **promovente** señaló que:

"...Para identificar y evaluar los impactos ambientales que se encuentran asociados al proyecto en cuestión se utilizó la Matriz Modificada de Leopold (1971) y la utilización de colores propuesta por Razo et.al. (2013) donde se propone el uso de los colores del semáforo para la identificación y valoración de los impactos ambientales. En la matriz se relacionaron mediante un arreglo de triple entrada, los componentes ambientales susceptibles de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

ser impactados (eje vertical izquierdo), las actividades generadoras de los impactos en las diferentes etapas del proyecto (eje vertical derecho) y las características de los impactos (eje horizontal). El resultado de la Lista de Chequeo nos permitirá detectar aquellos factores ambientales de mayor riesgo y afectación. Posteriormente se construirá la Matriz de Leopold modificada que excluye los factores ambientales que no tienen relación con el proyecto.

Impactos ambientales que se pueden generar

COMPONENTE	INDICADOR AMBIENTAL
MEDIO ABIÓTICO	
Atmosfera	Alteración de la calidad del aire producto de las emisiones de gases producto de la combustión de la maquinaria y equipo, así como el incremento de las partículas del suelo suspendidas, polvos y la generación de ruido que afecta el estado acústico natural del medio.
Suelo	Posible contaminación del suelo por la generación de residuos en las diferentes etapas del proyecto; compactación del suelo debido al tránsito de la maquinaria y los camiones de volteo haciéndolo impermeable, por lo que el agua de lluvia tenderá a escurrir sobre esta superficie contribuyendo en forma indirecta a la erosión de las partes sueltas del terreno.
Agua	La calidad del agua refleja los aportes desde la atmósfera, el suelo y las reacciones agua-roca; el consumo de agua dependiendo al volumen de agua a utilizar para diversas actividades y la turbidez, considerando la presencia de partículas suspendidas que pueden derivarse de los trabajos programados.
MEDIO BIÓTICO	
Flora	Número de organismos y variedad de especies de vegetación terrestre encontradas en el área del proyecto que se verán afectados por el desarrollo del proyecto principalmente con las actividades de limpieza del área, donde la vegetación se eliminará en su totalidad.
Fauna	Número de organismos y variedad de especies de animales encontrados en el área que se verán afectados con la ejecución de algunas actividades como la eliminación de la cubierta vegetal, la generación de ruido por parte de la maquinaria y equipo de derribo y troceo de arbolado, así como por los camiones en los que se extraerá la madera y los que transportarán el material de construcción.
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
Población	Calidad de vida. Este factor se refiere a la mejora en la calidad de vida de la población por consecuencia de la explotación del banco de caolín. Aceptación del proyecto. Se refiere al nivel de aceptación o rechazo del proyecto, considerando su importancia en las comunidades aledañas y efectos socioculturales.

Medidas Preventivas, correctivas o de mitigación

IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECTIVAS O DE MITIGACIÓN	DURACIÓN DE LA OBRAS O MEDIDAS
Contaminación por ruido y emisiones de gases a la atmósfera. Alteración de la calidad del aire por el incremento en la atmosfera de partículas suspendidas, polvos, humus y gases emitidos por las motosierras durante el derribo y troceo del arbolado y los camiones madereros que realizarán la	Los trabajos se realizarán únicamente durante el día evitando el trabajar por la noche y se procurará que las motosierras y maquinaria a utilizar en los trabajos de desmonte de las áreas se encuentren en buen estado y que reciban periódicamente sus servicios de afinación. No se utilizará fuego para el desmonte ni quema de los productos generados.	Se establecerán los horarios de trabajo diurnos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

extracción de la trocería y la maquinaria y equipo que realizará el descapote.		
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECTIVAS O DE MITIGACIÓN	DURACIÓN DE LA OBRAS O MEDIDAS
Recarga, calidad de agua y drenaje. Posibilidad de arrastre por la lluvia hacia los arroyos que colindan con el predio residuos generados por la ejecución de la obra, material producto del monte, partículas de suelo y polvos fugitivos.	El desmonte o limpieza del terreno se realizará únicamente en el área autorizada para cambio de uso de suelo, se realizará de forma manual prohibiendo el uso de productos químicos para la eliminación de la vegetación y se evitará que el material producto del desmonte obstruya los escurrimientos naturales. Previamente será el rescate y reubicación de especies de flora en las áreas arboladas del predio incorporadas al manejo forestal; así mismo se realizará el rescate de suelo fértil que será utilizado posteriormente en las actividades de restauración de las áreas del banco que vayan pasando a la etapa de abandono. Se prohibirá a los trabajadores la defecación al aire libre, por lo que deberán utilizar los sanitarios portátiles que se colocarán en lugares estratégicos cercanos a las áreas de trabajo. La maquinaria a utilizar en las actividades de descapote deberán estar en buen estado. Para la recolección de residuos sólidos se deberán colocar tambos recolectores de manera estratégica.	El desmonte, descapote y nivelación y de los terrenos autorizados para el cambio de uso de suelo se realizará en cada una de las secciones en que se dividió el banco.
Compactación del suelo Las características originales del suelo sufrirán una modificación al ser removida la cubierta vegetal y la materia orgánica, mediante las actividades de descapote.	La nivelación del terreno es una actividad necesaria para garantizar la extracción segura de la capa superficial del suelo que contiene la capa orgánica y biomasa de los tocones, el tepetate y del coalín. La compactación se realizará únicamente en las superficies autorizadas para el cambio de uso de suelo. Se prohibirá la remoción de vegetación y compactación del terreno en las áreas arboladas no autorizadas para el cambio de uso del suelo.	Las actividades de nivelación y compactación de los terrenos se realizarán en cada sección autorizada. La protección de las áreas del resto del predio será permanente.
Eliminación total de la vegetación natural tanto herbácea como arbustiva y arbórea. Pérdida de la cubierta vegetal por el desmonte y despalle que contempla el proyecto del cambio de uso de suelo.	Esta actividad se llevará a cabo únicamente en las 3.3 hectáreas del predio propuestas para el cambio de uso del suelo, evitando el uso de productos químicos o fuego para realizar el desmonte. En algunas partes de los terrenos se encuentran algunos arbolitos en etapa de brinjal, por lo que la mayoría de ellos se podrán extraer con cepellón para su reforestación inmediata en las áreas arboladas del predio que no serán afectadas por el cambio de uso del suelo.	La extracción y trasplante de arbolitos se deberá realizar preferentemente durante la época de lluvias, siguiendo las recomendaciones técnicas de un asesor forestal.
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECTIVAS O DE MITIGACIÓN	DURACIÓN DE LA OBRAS O MEDIDAS
Emigración de la fauna silvestre. La pérdida de cubierta vegetal disminuirá el hábitat disponible para la fauna silvestre (áreas de reproducción, alimentación, refugio, etc.)	Previo al desmonte se deberá recorrer el área a trabajar y se ahuyentará a la fauna silvestre hacia las áreas arboladas adjuntas que presenten condiciones adecuadas para su sobrevivencia. Este desplazamiento será hacia las áreas que permanecerán con vegetación natural adyacentes al	La prohibición de la cacería o la extracción de ejemplares del área será permanente en el predio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210789

	área del cambio de uso del suelo, en donde la fauna podrá encontrar reacomodo inmediato. Se prohibirá la cacería y que los trabajadores lleven perros a las áreas de trabajo ya que estos pueden ahuyentar a la fauna o consumirla. De encontrarse alguna especie de fauna en el área de cambio de uso de suelo, se deberá rescatar y liberar en las áreas aledañas.	
Modificación del paisaje. Deterioro del paisaje natural tanto por la afectación de la geomorfología como de la cubierta vegetal.	El impacto en este caso será bajo debido que la superficie donde se realizará el cambio de uso del suelo es reducida y a que el terrero en el lugar es plano, lo que no permite apreciar el paisaje a grandes distancias. Los materiales que se utilizarán para las construcciones temporales (madera y piedra) serán de la región para que no contrasten con el entorno. También se fomentará el uso de especies nativas de flora para la restauración de las áreas que vayan pasando a la etapa de abandono.	Se prohibirá la alteración de vegetación fuera del área de los caminos existentes y áreas autorizadas para el cambio de uso del suelo para para el estacionamiento de vehículos y maquinaria.

En complemento a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, el **promoviente** propone llevar a cabo un **Programa de Vigilancia Ambiental** con el fin de dar seguimiento y mantenimiento del **proyecto** para mitigar o reducir los impactos ambientales generados durante las etapas del mismo.

De lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal observa que en la **MIA-P**, se identificaron y describieron los posibles impactos ambientales que por el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; para los cuales plantean medidas de prevención y mitigación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, que prevé que el **promoviente** deberá presentar las medidas preventivas, de mitigación para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo que al proponer las medidas previstas con respecto de los impactos sobre los elementos agua, aire y suelo, identificados para las etapas de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal), cumple con lo dispuesto en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

Asimismo, deberá atender las medidas de prevención, mitigación y compensación que se determinen en las condicionantes indicadas en el Terminio Octavo del presente resolutivo.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se representara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.
- De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la MIA-P, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que actualmente, en la zona se continuará realizando la extracción de caolín modificando la topografía de la misma, sin llevar a cabo acciones de restauración.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

No se ubicaron en el predio o zona de influencia, especies protegidas por la Norma Oficial Mexicana NOM- 059- SEMARNAT-2010. Tampoco existen especies de interés comercial, endémicas, amenazada y/o en peligro de extinción.

El escenario previsto con el desarrollo del proyecto y las medidas de prevención, mitigación y compensación prevé un ligero cambio en la calidad del Sistema Ambiental y zona de influencia, especialmente en cuanto a los elementos aire, suelo y vegetación, al aplicar medidas para minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente, tales como el rescate y reubicación de especies de flora y fauna que asegura la permanencia de la biodiversidad, evitar la contaminación de suelo y agua por el correcto manejo y disposición de residuos y desechos de la preparación del sitio y operación; retiro de la vegetación de manera gradual, permitiendo el desplazamiento de la fauna hacia sitios menos perturbados sin dejar al suelo expuesto a procesos erosivos durante periodos prolongados; dejar áreas de conservación y de restricción, para conservación y mejora el hábitat para refugio de fauna silvestre, etc. En este sentido se aplican medidas correctivas y de compensación que sirven de atenuante al cambio de uso de suelo propuesto, sin comprometer la biodiversidad, la erosión del suelo y mejorando el componente socioeconómico de la zona de influencia

Del análisis y revisión a lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del proyecto y con el desarrollo del **proyecto**, con la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación, toda vez que plantea llevar a cabo un programa de vigilancia ambiental en el que dará seguimiento a las acciones para minimizar los efectos negativos al medio ambiente, tales como las emisiones a la atmósfera, la afectación a la calidad y disponibilidad del agua en la zona, afectación al suelo y demostrando que no pone en riesgo especies florísticas y faunísticas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal) del **proyecto**; asimismo, se presentaron evidencias fotográficas, cartográficas y planos, que corresponde a elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar
- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente..."

En relación, con lo anterior, esta Delegación Federal establece que:

- a) El **proyecto**, se ajusta a los supuestos de las obras o actividades correspondientes a la actividad de cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal, contemplada en el artículo 5 inciso O) del REIA, en virtud de que el **promovente**, pretende posteriormente la **explotación de un Banco de Caolín a Cielo Abierto en el predio denominado "El Capulín"**, con pretendida ubicación en la localidad de Puerto Lobos, municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo.
 - b) El **proyecto** se ajusta a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), instrumento jurídico aplicable a la zona del **proyecto**, tal y como se describió en el Considerando 7 inciso A), del presente oficio.
 - c) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que presenta en su mayoría zonas forestales, agrícolas, semiurbanas, ganaderas, y en menor proporción zonas con vegetación natural, deterioradas e impactadas por las actividades antropogénicas, asimismo que el **proyecto** se encuentra al norte de la Comunidad Puerto de Lobos, municipio de agua Blanca de Iturbide, estado de Hidalgo; la cual se ubica dentro de la UGA V del POETEH, en la que se condiciona el cambio de uso de suelo de áreas forestales.
 - d) El **proyecto** contempla la remoción de vegetación forestal, misma que se desarrollara de manera gradual y mediante la implementación de un programa de vigilancia ambiental, en la que se prevé el rescate de flora y fauna silvestre, el establecimiento de áreas verdes con vegetación nativa y/o rescatada.
 - e) En el sitio donde opera el **proyecto** no existe la presencia de especies de flora y fauna silvestres, en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - f) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; no obstante el **promovente** ejecutará las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, así como las establecidas por esta Delegación Federal en las condicionantes del Termino Octavo del presente oficio.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, en donde se valoran las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, la Delegación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210766

Federal determina que el desarrollo del mismo cumple con lo previsto en el artículo 44 del REIA, toda vez que no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar algún desequilibrio ecológico, además de que sometió a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación a efecto de evitar y reducir al mínimo los impactos ambientales, las que consideró viables esta Delegación Federal, quedando obligado en términos del artículo 15 fracción IV de la LGEEPA a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause al ambiente con la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, párrafo segundo, 25 párrafo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26, 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII; 28, primer párrafo, fracción VII; 30 primer párrafo; 34 primer y tercer párrafos fracción I; 35 primero, cuarto párrafos así como la fracción II y último párrafo, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X, 35 y 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XIII, XIV, XV, XVI, XVII; 4 fracciones I, y VII; 5 inciso O), 9, primer párrafo; 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 56 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 39 y 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a lo dispuesto en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de abril del 2001 y su modificación publicada el 16 de febrero del 2009; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, en lo que respecta al ámbito federal respecto de los impactos ambientales generados por la preparación del sitio (*Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales*) del **proyecto**, que consiste en el cambio de uso de suelo de áreas forestales (remoción total de vegetación forestal) para la posterior **explotación de un Banco de Caolín a Cielo Abierto en el predio denominado "El Capulín"**; con pretendida ubicación en la localidad de Puerto Lobos, municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental que pudiera generar la preparación del sitio (*cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal*) del **proyecto** denominado **"Explotación de un Banco de Caolín a Cielo Abierto en el predio denominado "El Capulín"**, promovido por el **C. Wenceslao Olvera Ríos**, en su calidad de **Propietario del predio denominado "El Capulín"**, con pretendida ubicación en la localidad de Puerto Lobos, municipio de Agua Blanca de Iturbide, Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del REIA.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 del presente resolutivo y de manera detallada en el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **8 años** para la etapa de preparación del sitio (*cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal*) en el predio del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** de su solicitud, con una anticipación de 15 días hábiles, previo a la fecha de su vencimiento.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a las fracciones I, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución autorización

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Hidalgo, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades referidas en el Termino PRIMERO del presente oficio, y que corresponde a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal) del **proyecto**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) del REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades referidas en el Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federal, estatal y municipal en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, respectivo a permisos o autorizaciones para el desarrollo del **proyecto**, independientemente de lo resuelto por esta Delegación Federal. Por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que; quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal(vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén señaladas en el Considerando 6 y Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Número de oficio: 133.02.02.0071.2021

210769

indicarlo a esta Delegación Federal para que se valore lo correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEPTIMO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, en los términos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, resolver lo correspondiente la solicitud de modificación a través del trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, y queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las obras y/o actividades no podrán ser desarrolladas.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35, de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la obra o actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la etapa de preparación del sitio (cambio de uso de suelo de áreas forestales que implica la remoción total de vegetación forestal) de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en éstos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, por lo que el **promovente** deberá mostrar evidencia de su ejecución en los informes de cumplimiento de condicionantes que señala el Término Octavo.
2. Para las acciones de rescate de flora y con el objeto de conservar la diversidad biológica de los tipos de vegetación presentes en el área del **proyecto**, el **promovente** ejecutará su programa de rescate propuesto y además considerará lo siguiente:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, considerando todas aquellas especies e individuos que por sus características, forma de vida y edad sean viables de ser rescatadas.
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero, temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja/del derecho de vía del proyecto y/o sitios que así lo ameriten.





210769

- Definición y aplicación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares o parte de ellos reubicados).
 - El reporte de las acciones anteriores (incluyendo memoria fotográfica) deberá incluirse en los informes indicados en el Término Noveno.
3. Realizar acciones de reforestación para mitigar y restaurar los servicios ambientales del ecosistema afectados por la pérdida de vegetación forestal, tales como la retención de suelos, captura de carbono, el hábitat de especies de flora y fauna.

Para en lo anterior, deberá presentar para su validación ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** contados a partir de la recepción de la presente Resolución, el **Programa de reforestación** con especies nativas de la región, en la cual se considere individuos entre árboles y arbustos de las especies indicadas y cactáceas del programa de rescate. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el **promovente** pueda incluir otras que contribuyan al éxito de las mismas:

- I. La programación de las actividades de reforestación (cronograma de trabajo).
 - II. La ubicación georreferenciada de la reforestación con material cartográfico.
 - III. El nombre científico y número de la o las especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, estando prohibido el uso de especies exóticas y agresivas como es el caso de la casuarina, eucalipto, palmeras, entre otras.
 - IV. Las técnicas que se utilizarán para efectuar la reforestación.
 - V. Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
 - VI. Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.
 - VII. Infraestructura empleada, señalando su ubicación y describiendo sus características sobresalientes.
 - VIII. Densidades por unidad de área.
 - IX. Fuente de obtención de plántulas y/o semillas.
4. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a individuos de fauna cuyas especies estén o no catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, al efecto el **promovente** deberá ejecutar su propuesta de **Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre**. Para dar cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. En el reporte de cumplimiento deberá incluir por lo menos lo siguiente:
- Bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas.
 - Identificación de las especies de fauna a ser reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestres rescatados.
5. Para cada una de las medidas preventivas y/o mitigación propuestas en la **MIA-P**, demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución; para efecto de lo anterior, el **promovente** deberá integrarlas a un **Programa de vigilancia ambiental** que permita el seguimiento de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.0071.2021

210768

impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** durante el desarrollo de las obras y actividades que contempla el **proyecto**, debiendo cubrir los siguientes aspectos:

- Objetivos y alcances
 - Descripción de las acciones y procedimientos que serán aplicados en la ejecución de cada una de las medidas de control y mitigación, indicando el impacto ambiental que será atendido y la etapa del **proyecto** en que se realizará.
 - Programa calendarizado de las acciones a desarrollar para cada una de las medidas propuestas en las diferentes etapas del **proyecto** incluyendo las medidas adicionales que incluye el presente resolutive.
 - Incluir el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables al **proyecto** que establecen la UGA V del POETEH, señalado en el Considerando 7 inciso A) del presente oficio.
6. Presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de los Términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, así como las establecidas por esta Delegación Federal, en función de las actividades del **proyecto**, con el fin de planear su verificación y ejecución. Los resultados obtenidos de este programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.
7. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, un **Plan de Contingencia para la protección de los suelos** en caso de derrames accidentales de aceite u otros riesgos inherentes, que contenga como mínimo la siguiente información:
- Objetivos y alcances.
 - Procedimiento durante y después de derrames accidentales menores, medianos o mayores en el sitio.
 - Acciones de limpieza, remediación y/o bio-remediación que podrían aplicar en los sitios que sufran algún derrame accidental.

Los resultados obtenidos de este plan se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

8. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, los siguientes programas:
- Programa de Atención de Emergencias
 - Programa de Manejo Integral de Residuos
 - Programa de Uso Eficiente del Agua.

Dichos programas deberán de incluir, los siguientes aspectos.

- a) Objetivo (s)
 - b) Descripción detallada de las actividades a realizar.
 - c) Cronograma
 - d) Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
 - e) Indicadores
9. Documentar el cumplimiento de las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto** y presentar la evidencia de su cumplimiento como parte del **Programa de Vigilancia Ambiental**, cuando presente los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.





210769

10. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de **60 días** hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, el **Programa de Vigilancia Ambiental**, propuesto en la **MIA-P**. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que el **promoviente** considere:

- Objetivos y alcances
- Presentar los formatos de las fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas y programas propuestos en la **MIA-P** y condicionantes establecidas en el presente oficio.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el **proyecto**.

Los resultados obtenidos de este plan se deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y las establecidas por esta Delegación Federal. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo, con una periodicidad semestral durante la preparación de sitio y uno final o de conclusión al término de las actividades autorizadas por esta Unidad Administrativa, tomando como base las fechas propuestas en el **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DECIMO del presente resolutivo. Una copia de estos informes deberá ser presentada a esta Delegación Federal.

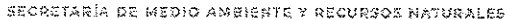
DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Hidalgo, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá de dar aviso a esta Secretaría del cambio de titular de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o generen algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.





210769

Página 27 de 27

